

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la integración del Comité Técnico Especializado de la Revocación de Mandato (COTEREM), así como los Lineamientos para la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité Técnico Especializado de la Revocación de Mandato respecto de los cargos de representación popular que fueron electos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.**

### Glosario:

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Código Electoral</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<b>Comisión de Participación</b>	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación
<b>Comisiones Unidas</b>	Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación y de Organización Electoral y Geoestadística
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>COTEREM</b>	Comité Técnico Especializado de la Revocación de Mandato
<b>DD</b>	Direcciones Distritales
<b>Dirección Ejecutiva de Participación</b>	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Dirección Ejecutiva de Organización</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Gaceta Oficial</b>	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Participación</b>	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
<b>Ley Procesal</b>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
<b>Lineamientos de Revocación</b>	Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
<b>Lineamientos de Verificación</b>	Lineamientos Generales para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía requerido para la Celebración de los Mecanismos de Democracia Directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
<b>Reglamento de Sesiones</b>	Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Secretaría Ejecutiva</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México

**Antecedentes:**

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código Electoral, entre otros ordenamientos, cuyas últimas reformas fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 23 de diciembre de 2024 y 9 de abril de 2026, respectivamente.
- III. El 4 de agosto de 2017, mediante Acuerdo del Consejo General IECM/ACU-CG-016/2017 se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código Electoral.
- IV. El 12 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación cuya última reforma fue el 17 de diciembre de 2024, la cual regula, entre otros, el mecanismo de democracia directa denominado revocación de mandato.
- V. El 24 de agosto de 2023 mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, se aprobaron las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- VI. El 2 de junio de 2024, se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir a las personas que ocuparían los cargos de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso, alcaldías y concejalías de la Ciudad de México, en la cual resultó

electa la Ciudadana Circe Camacho Bastida, quien rindió protesta ante el Congreso de la Ciudad de México el 01 de octubre de 2024.

- VII.** El 27 de marzo de 2026 se recibió en las instalaciones de la Dirección Distrital 25 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, un escrito presentado por parte de la C. Lucero Rueda Martínez, quien se ostenta como Representante Común del Comité Promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA”, relacionado con la manifestación de intención de promover el proceso solicitud de información como actos preparatorios, previos a la promoción del mecanismo Revocación de Mandato respecto del cargo de elección popular de la Alcaldesa en la demarcación Xochimilco.
- VIII.** El 24 de abril de 2026, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2026, aprobó los “Lineamientos Generales para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía requerido para la Celebración de los Mecanismos de Democracia Directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México”.
- IX.** En la misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2026, aprobó los “Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.
- X.** En la misma fecha, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, se recibió el oficio con número TECDMX/SG/1288/2026 del Tribunal Electoral, relacionado con el juicio TECDMX-JLDC-070/2026, por el que remitió un medio de impugnación promovido por la representante del Comité Promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA”, en contra de actos u omisiones que atribuía a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Dirección Distrital 25 de este Instituto, vinculada con la promoción del mecanismo de

consulta de revocación de mandato, de la persona titular de la alcaldía Xochimilco.

- XI.** El 27 de abril de 2026, se recibió un escrito, mediante el cual el Comité promotor solicitó que se le habilitara el uso de la Aplicación Móvil “Apoyo ciudadano-INE” para recabar apoyos ciudadanos a fin de solicitar la consulta de Revocación de Mandato respecto de la persona titular de la alcaldía Xochimilco, por lo que este Instituto Electoral llevó a cabo las acciones necesarias ante el Instituto Nacional a efecto de otorgarle el acceso solicitado.
- XII.** El 7 de mayo de 2026, el Tribunal Electoral determinó reencauzar el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-070/2026 a Juicio Electoral, al ser la vía idónea para resolver los planteamientos de la persona promovente; juicio que fue radicado bajo el número de expediente TECDMX-JEL-229/2026.
- XIII.** En esa misma fecha, el Tribunal Electoral emitió sentencia en el juicio electoral identificado con la clave TECDMX-JEL-229/2026 en la que determinó que, en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo noveno de los Lineamientos, el Comité promotor podía optar por utilizar, de manera simultánea, los formatos físicos y la aplicación móvil para recabar los apoyos de la ciudadanía; asimismo, únicamente para el caso concreto de dicho Comité, podrá presentar el apoyo de la ciudadanía en formato físico con fecha límite al 22 de mayo de 2026 y, mediante la aplicación digital, en los términos establecidos en los Lineamientos.
- XIV.** El 12 de mayo de 2026, la persona promovente en el juicio TECDMX-JEL-229/2026, presentó un escrito incidental ante el Tribunal Electoral, al estimar que existió un cumplimiento deficiente a la ejecutoria emitida el 7 de mayo del año en curso en dicho expediente.

- XV.** El 15 de mayo de 2026, el Tribunal Electoral determinó declarar infundado dicho incidente; ordenando escindir el escrito de la promovente a efecto de integrar un nuevo juicio electoral, al advertir planteamientos encaminados a controvertir una presunta omisión de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral de dar respuesta a su solicitud de acceso a la aplicación digital para recabar el apoyo de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato; radicando dicho juicio bajo la clave TECDMX-JEL-310/2026.
- XVI.** El 15 de mayo de 2026 el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-033/2026, aprobó los “Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados durante el proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.
- XVII.** En la misma fecha el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2026, aprobó los “Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para garantizar el principio de imparcialidad en el proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.
- XVIII.** El 20 de mayo de 2026, el Instituto Electoral celebró un Convenio Específico de apoyo y colaboración en materia registral con el Instituto Nacional, con el fin de establecer las bases de apoyo y colaboración para el uso del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web), así como la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, para los mecanismos de democracia directa, competencia de este Instituto Electoral.
- XIX.** En esa misma fecha, el Tribunal Electoral emitió sentencia en el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2026, mediante la cual determinó:

- I. Ampliar en siete días naturales el plazo para que el Comité Promotor presentara el apoyo ciudadano recabado a través de formato digital;
  - II. Ordenar al Instituto Electoral realizar las adecuaciones necesarias para garantizar el derecho de participación de dicho Comité; y
  - III. Exhortar al Instituto Electoral para que, en futuras ocasiones, actúe con diligencia en la garantía del derecho de participación ciudadana.
- XX.** El 22 de mayo de 2026 el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2026, aprobó ampliar el plazo previsto en los Lineamientos de Revocación, para que el Comité Promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA” recabara apoyos de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil del Instituto Nacional; en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2026.
- XXI.** El 22 de mayo de 2026, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral recibió la solicitud de la realización del proceso de revocación de mandato de la persona titular de la Alcaldía Xochimilco, Circe Camacho Basdtida, así como la entrega física de los formatos impresos para recabar firmas por parte de las personas solicitantes del Comité Promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA”.
- XXII.** Del 25 de mayo al 1 de junio de 2026, la Dirección de Organización realizó el proceso de foliado, captura, revisión y validación de las firmas de apoyo de la ciudadanía que respalda la revocación de mandato en la alcaldía Xochimilco de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de verificación.
- XXIII.** Del 27 de mayo al 5 de junio de 2026, la Dirección de Organización realizó la revisión y clarificación de la totalidad de los registros de apoyo de la ciudadanía captados y enviados a los servidores centrales del Instituto Nacional, a través de la Mesa de Control.

- XXIV.** Del 3 al 5 de junio de 2026, la Dirección de Organización, realizó la carga masiva y la captura manual de los registros obtenidos de los formatos impresos.
- XXV.** El 5 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IECM/SE/2147/2026, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ambos del Instituto Nacional, la conclusión de los trabajos de la Mesa de Control.
- XXVI.** El 09 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva, envió sendos oficios de invitación a las personas ciudadanas Armando Ismael Maitret Hernández, Luz María Cruz Parceró y Alejandro Díaz Domínguez para participar en la integración del COTEREM.

**C o n s i d e r a n d o s :**

- 1.** Que, de conformidad con el artículo 35, fracción IX de la Constitución Federal se reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de revocación de mandato.
- 2.** Que, de conformidad con los artículos; 41, párrafos primero, segundo y tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i); 7, numeral 4; 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios a cargo de los procesos de revocación de mandato, que tiene dentro de sus funciones, la

organización, desarrollo y el garantizar la realización de los mecanismos de democracia directa, conforme a la Ley de Participación.

Conforme con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en los artículos 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción VI del Código Electoral, se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, así como los de participación ciudadana en la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral.

3. Que el artículo 1, numeral 2 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.
4. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

5. Que en apego a lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
6. Que conforme con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código Electoral, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, lo cual lleva a cabo con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
7. Que en los artículos 6, fracción XV y 9, párrafo primero del Código Electoral se dispone que son derechos de las personas ciudadanas de la Ciudad de México, entre otros, participar en los procesos de consulta ciudadana, plebiscito, referéndum e iniciativa ciudadana, revocación de mandato, consulta popular y demás instrumentos y mecanismos de participación ciudadana; asimismo, las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, supervisarán el correcto desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana mandatados en la Constitución Local, como la revocación de mandato.
8. Que de conformidad con los artículos 25, apartado A, numeral 5 de la Constitución Local, 10, párrafo quinto y 36, párrafo séptimo del Código Electoral y 19, primer párrafo de la Ley de Participación, en los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana de

presupuesto participativo y revocación de mandato, el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

- 9.** Que en los artículos 30 y 36, párrafos primero y tercero, fracción I del Código Electoral, se determina que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con su normatividad. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
- 10.** Que atento a la previsión contenida en los artículos 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código Electoral.
- 11.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I y III y 41 del Código Electoral, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.
- 12.** Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Consejo General se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

13. Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Electoral, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la consejera o consejero presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.
14. Que acorde con lo estipulado en el artículo 50, fracción II, inciso d) del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.
15. Que en términos del artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
16. Que de conformidad con el artículo 56 de Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, Acuerdo o proyecto de Resolución, según sea procedente.
17. Que de acuerdo con el artículo 59, fracciones II y III del Código Electoral, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, entre las que se encuentran la Comisión de Participación y la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística.

18. Que el artículo 61, fracciones I, VI y XIV del Código Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Participación supervisar la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana y las demás que, sin estar encomendadas a otra comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
  
19. Que el artículo 62, fracciones II, III, IV, XIII, y XIV del Código Electoral, señala que es atribución de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales de los procesos electorales que, elabore la DEOEyG de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto Nacional; proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos a utilizar en los procesos electorales y de participación ciudadana y proponer al Consejo la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de las elecciones y, en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana y declaración de validez de las elecciones correspondientes.

No obstante lo anterior, de conformidad con los numerales Décimo primero, Décimo quinto, fracción III y Quincuagésimo primero de los Lineamientos de Revocación, la DEOEyG elaborará y propondrá a las Comisiones Unidas los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales que habrán de emplearse en el Proceso de Revocación de Mandato. Asimismo, las Comisiones Unidas propondrán al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales consultivos, para que el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral apruebe los modelos de boletas, la documentación consultiva y auxiliar así como los materiales destinados al Proceso de Revocación de Mandato, en los plazos que para tal efecto se establezcan y con las características y medidas de seguridad que determine la normativa que emita el Instituto Electoral.

- 20.** Que conforme al artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral ejercen las atribuciones que les confiere el Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
- 21.** Que en términos del artículo 91, párrafo primero del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.
- 22.** Que conforme al texto del artículo 93, fracción IV del Código Electoral, de entre las Direcciones Ejecutivas con las que cuenta el Instituto Electoral, se encuentran la Dirección de Participación.
- 23.** Que de conformidad con el artículo 97 del Código Electoral la Dirección Ejecutiva de Participación, entre otras atribuciones cuenta con la de supervisar el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación.
- 24.** Que de conformidad con los artículos 25, apartado A, numeral 5 de la Constitución Local, 19, primer párrafo, y 65, primer párrafo de la Ley de Participación, así como el numeral Noveno de los Lineamientos de Revocación, en los casos de revocación de mandato, el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, asimismo, el Instituto verificará el cumplimiento del porcentaje de participación de la ciudadanía, de conformidad con lo que establezca la Constitución Local, el Código Electoral y la Ley de Participación; en ese sentido,

los órganos ejecutivos y técnicos, así como sus direcciones distritales involucradas, realizarán los actos preparatorios que garanticen su celebración.

- 25.** Que acorde a lo dispuesto en los artículos 25, apartado G de la Constitución Local, así como 61, párrafo tercero y 62 de la Ley de Participación, así como en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos de Revocación, las personas ciudadanas tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de las personas representantes electas en el proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, cuando así lo solicite al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.

Además, la revocación de mandato no podrá tener verificativo en los años en los que se lleve a cabo el proceso electoral local ordinario.

- 26.** Que en los artículos 61 de la Ley de Participación y numeral Primero de los Lineamientos de Revocación, se señala que, en el mecanismo de democracia directa que nos ocupa, la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa, en ese orden de ideas con los lineamientos señalados se regula la organización del Proceso de Revocación de Mandato de las personas servidoras públicas que ocupan alguno de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; además se garantiza la observancia de los principios rectores estipulados en la Ley de Participación y los derechos político-electorales y de participación de la ciudadanía que emita su opinión en la Consulta que para tal efecto se celebre.

- 27.** Que en términos de los artículos 62 de la Ley de Participación y numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos de Revocación, el proceso de Revocación de Mandato solo procederá una vez que haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de elección popular de que se trate.

- 28.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Participación, la solicitud de la Consulta de Revocación de Mandato presentada por la ciudadanía deberá contener, por lo menos:
- a)** La solicitud de revocación de mandato por escrito.
  - b)** El listado con los nombres, firmas y clave de elector y número OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres) o CIC (Código de Identificación de la Credencial) de la credencial para votar de quienes lo solicitan.
  - c)** El nombre de la persona representante común.
  - d)** Un domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la cual es representante de elección popular o en su defecto una o varias direcciones de correo electrónico.
  - e)** El nombre y cargo de la persona servidora pública que se propone someter al proceso de revocación de mandato.

Además de los requisitos previamente referidos, las personas solicitantes podrán presentar anexo a la solicitud del Proceso de Revocación de Mandato una exposición de motivos mediante la cual, la ciudadanía solicitante, desarrolle los argumentos por los que considera que la persona que ocupa el cargo de elección popular deberá ser removida del mandato, antes de que se cumpla el periodo constitucional para el que resultó electo.

Es oportuno señalar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 357, último párrafo, del Código Electoral y 41 de la Ley Procesal, durante los procesos de participación ciudadana, incluido el de revocación de mandato, todos los días y horas se considerarán hábiles. En consecuencia, los plazos se computarán por días completos y, cuando éstos se establezcan por horas, se contarán de momento a momento.

**29.** Que, en cumplimiento a lo previsto en el numeral Vigésimo noveno de los Lineamientos de Revocación, modificado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2026, las solicitudes para la realización del Proceso de Revocación de Mandato que la ciudadanía presente respecto de los cargos electos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 **debían presentarse conforme a lo siguiente:**

- I. Tratándose de apoyos ciudadanos recabados mediante formatos físicos:
  - a) Para diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, del 1 de marzo al 8 de mayo de 2026;
  - b) Para alcaldías y concejalías, del 1 de abril al 8 de mayo de 2026.
- II. Tratándose de apoyos recabados mediante la Aplicación Móvil del Instituto Nacional, la solicitud deberá presentarse a más tardar el 22 de mayo de 2026.
- III. Cuando se utilicen simultáneamente ambos mecanismos, los formatos físicos deberán presentarse a más tardar el 8 de mayo de 2026 y los apoyos recabados mediante la Aplicación Móvil podrán captarse hasta el 22 de mayo de 2026.

Asimismo, mediante sentencia emitida por el Tribunal Electoral en el juicio electoral TECDMX-JEL-310/2026 y en cumplimiento al Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2026, se autorizó de manera excepcional al Comité Promotor denominado “UN MAL GOBIERNO SE REVOCA, CIRCE SE VA” continuar la captación de apoyos ciudadanos mediante la Aplicación Móvil del Instituto Nacional, mediante un período de cinco días naturales adicionales, concluyendo hasta el 3 de junio de 2026.

**30.** Que, de conformidad con el artículo 65, párrafo primero de la Ley de Participación, así como los numerales Décimo Primero, fracción VIII, Décimo quinto, fracción I, Décimo sexto, fracción IV, Trigésimo Octavo y Cuadragésimo

de los Lineamientos de Revocación, una vez que la solicitud para la celebración de la Consulta de Revocación de Mandato se presente, el Instituto Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización, con el apoyo de los órganos Ejecutivos y Técnicos, así como de las DD y, en su caso, del Instituto Nacional, dentro de los treinta días siguientes a su recepción deberá verificar los datos y efectuar la compulsión de las firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo de la ciudadanía.

Concluido el proceso de verificación y compulsión, la Dirección Ejecutiva de Organización integrará un informe sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para el Proceso de Revocación de Mandato.

Posteriormente, la Dirección Ejecutiva de Participación integrará el anteproyecto de dictamen sobre el cumplimiento o no del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para la realización del Proceso de Revocación de Mandato para su presentación a las Comisiones Unidas, mismo que se presentará al Consejo General para la determinación de su procedencia y, en su caso, la emisión de la Convocatoria respectiva.

31. Que, el numeral Vigésimo segundo de los Lineamientos de Revocación establece que, el COTEREM estará integrado por tres personas asesoras, de tres Universidades y/o colegiados distintos, quienes deberán ser personas destacadas académicas, intelectuales y/o especialistas en materia electoral y en mecanismos de democracia directa, con derecho a voz y voto, así como la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Participación, con derecho a voz y quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica del COTEREM.
32. Que, el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos de Revocación dispone que, a partir de la recepción de la solicitud para la realización del Proceso de Revocación de Mandato, **el Consejo General a través de la Secretaría del Consejo** invitará a las tres personas que cumplan con los requisitos para integrar el COTEREM.

En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, por conducto de la Secretaría de este Consejo se realizaron las invitaciones correspondientes a las personas especialistas que se estimaron idóneas para integrar el COTEREM que a continuación se señalan:

a) Universidad y/o Colegiado de Procedencia

Nombre de la persona	Universidad y/o colegiado de procedencia
C. Armando Ismael Maitret Hernández	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) Facultad de Derecho
C. Luz María Cruz Parceró	Profesora de tiempo completo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, adscrita al Centro de Estudios Políticos
C. Alejandro Díaz Domínguez	Profesor-investigador de la Escuela de Gobierno del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; Doctor en Ciencia Política por la Universidad de Vanderbilt, e integrante del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, nivel I.

b) Formación Académica

Nombre de la persona	Formación Académica
C. Armando Ismael Maitret Hernández	Licenciado y Maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); cuenta con la Especialización de la Carrera Judicial impartida por el Instituto de la Judicatura Federal y es Especialista en Argumentación Jurídica por la Universidad de Alicante, España.
C. Luz María Cruz Parceró	Doctora en Ciencia Política; Maestra en Estudios Sociales (Línea Procesos Políticos) Facultad de Ciencias Políticas y Sociales por la UNAM, Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Unidad Iztapalapa; y Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública opción Ciencia Política por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.
C. Alejandro Díaz Domínguez	Doctor en Ciencia Política, Vanderbilt University, 2014. "Mixed Messages: The Catholic Church and Mexico's Uneven Local Contexts". Asesor: Dr. Jon Hiskey. Lic. en Ciencia Política, ITAM, Magna Cum Laude, 1998, Asesor: Dr. Alejandro Moreno. Estudios en Filosofía, ISEE -IFSAM, 1992-1993. Integrante del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), nivel I.

## c) Experiencia comprobable

Nombre de la persona	Experiencia comprobable
C. Armando Ismael Maitret Hernández	<p>Formación inicial en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Oficial Judicial y Secretario Técnico del Semanario Judicial).</p> <p>1997: Consejero Presidente del XXXII Consejo Distrital Local del IFE, D.F.</p> <p>Por 8 años: Secretario de Estudio y Cuenta en la Sala Superior del TEPJF.</p> <p>Ene 2007 – 2013: Magistrado del Tribunal Electoral del Distrito Federal.</p> <p>Mar 2013 – 2019: Magistrado del TEPJF (Sala Regional Ciudad de México, Cuarta Circunscripción)</p> <p>Mar 2016: Designado Presidente de la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.</p> <p>Ene 2012 – ratificado 2015: Secretario Ejecutivo de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ).</p> <p>Mar 2016: Designado Magistrado de Circuito Candidato a Ministro de la SCJN (lista corta de 12 en 2023).</p>
C. Luz María Cruz Parceró	<p>Coordinadora del Centro de Estudios Políticos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.</p> <p>Directora de Divulgación, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Subdirectora de Estudios Electorales, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Instituto Electoral del Distrito Federal, miembro del Servicio Profesional Electoral de noviembre de 1999 a mayo de 2004.</p> <p>Entre sus líneas de investigación se encuentran participación ciudadana, participación política de las mujeres, género y elecciones.</p>
C. Alejandro Díaz Domínguez	<p>Integrante del Sistema Nacional de Investigadores del CONAHCyT, nivel I. Su docencia se centra en métodos cuantitativos y opinión pública y ha participado en diferentes proyectos de encuestas, como LAPOP, Mundial de Valores, Filantropía y el Estudio Panel para México, entre otros. Sus últimos artículos han aparecido en Regional &amp; Federal Studies, Latin American Policy, Revista Mexicana de Opinión Pública, Cuestiones Constitucionales y Political Studies Review.</p> <p>Experto en encuestas, opinión pública, religión e instituciones judiciales y electorales.</p> <p>Docencia en métodos cuantitativos, econometría, series de tiempo, opinión pública, elección pública, política judicial, política comparada, temas emergentes de prospectiva.</p>

Nombre de la persona	Experiencia comprobable
	Participación en proyectos de encuestas, como son: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Encuesta Nacional COVID WashU 2020-2021.</li> <li>○ Encuesta Discriminación y diversidad, ITESM 2022.</li> <li>○ Encuesta sobre Generación Z con Reforma (2022).</li> <li>○ Encuesta sobre La Constitución con El Financiero (2017)</li> </ul>

De lo expuesto, se advierte que las tres personas invitadas:

- a) Son destacadas académicas que provienen de tres universidades y/o colegiados distintos.
- b) Cuentan con estudios en áreas relacionadas con materia electoral y en mecanismos de democracia directa.
- c) Tienen experiencia comprobada en temas de democracia directa, procesos electorales y participación ciudadana.

- 33.** Que, con la finalidad de documentar y evaluar las actividades desarrolladas por el COTEREM, resulta procedente instruir a la Dirección Ejecutiva de Participación para que elabore un informe detallado sobre su conformación, integración, funcionamiento, sesiones celebradas y acuerdos adoptados durante el cumplimiento de las atribuciones conferidas.

En este sentido, considerando que el COTEREM se encuentra vinculado a las atribuciones de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Capacitación y de Organización Electoral y Geoestadística, resulta procedente que dicho informe sea presentado ante las Comisiones Unidas para su conocimiento, análisis y revisión, a más tardar durante el mes de septiembre de 2026; para que a su vez sea integrado, en su momento, al informe que rindan las Comisiones Unidas en términos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Sesiones.

34. Que, conforme a lo señalado en el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos de Revocación, le corresponde al COTEREM proponer al Consejo General, para su aprobación, al menos con cinco días naturales previos a la emisión de la Convocatoria para la Consulta de Revocación de Mandato, la pregunta que se realizará en la Jornada de Revocación de Mandato para la persona titular del cargo que se someta a dicho mecanismo, la cual deberá ser objetiva, imparcial, clara y precisa, garantizando que su contenido no induzca ni confunda a la ciudadanía al momento de emitir su opinión.
35. Que, en términos de lo señalado en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos de Revocación, el COTEREM deberá instalarse al día siguiente en que el Consejo General apruebe su conformación.
36. Que, acorde a lo previsto en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos de Revocación, el COTEREM funcionará hasta que el Consejo General emita la Convocatoria respectiva, asimismo, el cargo de integrante del COTEREM será honorífico, pero quienes lo integren recibirán del Instituto Electoral los apoyos materiales que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Además, el segundo párrafo del numeral referido de dichos Lineamientos establece que, la integración, funcionamiento y atribuciones del COTEREM serán determinados por el Consejo General, por lo que este órgano estima pertinente aprobar con el presente Acuerdo el Anexo que contiene *los «Lineamientos para la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité Técnico Especializado de la Revocación de Mandato para el proceso de revocación de los cargos de representación popular que fueron electos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024»*, anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

37. Que, en términos de los numerales Décimo Sexto, fracción V, y Vigésimo Segundo de los Lineamientos de Revocación, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Participación tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del COTEREM,

fungiendo como enlace entre dicho Comité y el Consejo General, y auxiliando a las personas asesoras en el ejercicio de sus atribuciones.

- 38.** Que, derivado de las consideraciones expuestas y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos de Revocación, el COTEREM queda conformado de la manera siguiente:

Nombre de la persona	Cargo
C. Armando Ismael Maitret Hernández	Persona Integrante
C. Luz María Cruz Parcero	Persona Integrante
C. Alejandro Díaz Domínguez	Persona Integrante
C. Marco Iván Vargas Cuéllar	Secretario Técnico

- 39.** Que, el COTEREM formula y propondrá la pregunta para el Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular de la Alcaldía Xochimilco, cuyo ámbito territorial comprende el espacio geográfico de la Dirección Distrital 25 y parte del Órgano Desconcentrado 19 de este Instituto Electoral, por ende, llevarán a cabo las actividades que se estimen necesarias para la realización del mecanismo de democracia directa.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba la integración del Comité Técnico Especializado de la Revocación de Mandato (COTEREM), de conformidad con lo precisado en los Considerandos 32 y 38 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento y atribuciones del Comité Técnico Especializado de la Revocación de Mandato para el proceso de revocación de los cargos de representación popular que fueron electos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que como Anexo forma parte integral, en términos de lo expuesto en el Considerando 36 párrafo segundo del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir del momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Los casos no previstos objetos de este Acuerdo serán resueltos por las Comisiones Unidas y en su caso, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación para que, en el ámbito de sus atribuciones, elabore y rinda un informe detallado respecto a la conformación y funcionamiento del COTEREM. Dicho instrumento deberá ser presentado para su respectivo análisis y revisión a las Comisiones Unidas más tardar en el mes de septiembre de la presente anualidad.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las Direcciones Distritales 19 y 25 de este Instituto Electoral.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase el mismo en la Plataforma Digital de Participación del Instituto y en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Segunda Sesión Urgente celebrada el diez de junio de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: nYn2/Q+h8U7uLpRsPy8hSsZJ8DdQUP1CIEigBjZI68o=  
Fecha de Firma: 10/06/2026 05:56:15 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000003BEE42995F8709D9BF10000000003BE  
Sello Digital: l0XoITIGWFTxLAIBpNQLFDMtNBHLjm6gLAd0bm7ajY0=  
Fecha de Firma: 10/06/2026 06:39:32 p. m.

# LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ESPECIALIZADO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO RESPECTO DE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR QUE FUERON ELECTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las personas integrantes del Comité Técnico Especializado de la Revocación de Mandato y tienen por objeto regular su integración, organización y funcionamiento, así como establecer criterios y parámetros para la elaboración, análisis aprobación y remisión al Consejo General la propuesta de pregunta que se someterá a consideración de la ciudadanía en la Jornada de Revocación de Mandato correspondiente. El cargo de integrante del COTEREM será honorífico, pero quienes lo integren recibirán del Instituto Electoral los apoyos materiales que requieran para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comisiones Unidas:** Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Capacitación y de Organización Electoral y Geoestadística;
- II. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- III. **COTEREM:** Comité Técnico Especializado de la Revocación de Mandato.
- IV. **DEPCyC:** Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.
- V. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- VI. **Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
- VII. **Lineamientos de Revocación:** Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la Organización y Desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato para los cargos de representación popular que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- VIII. **Personas asesoras:** Personas que provengan de tres Universidades y/o colegiados distintos, quienes deberán ser personas destacadas académicas, intelectuales y/o especialistas en materia electoral y en mecanismos de democracia directa, que fueron designadas por el Consejo General.
- IX. **Secretaría Técnica:** Persona Titular de la DEPCyC quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del COTEREM.

**Artículo 3.** La interpretación y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos se harán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

**Artículo 4.** Los casos no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por el COTEREM. De no ser resueltos por el COTEREM, y, en su caso, por las Comisiones Unidas, de conformidad con el artículo 38 de los presentes Lineamientos. En el caso que implique el ejercicio de la facultad reglamentaria corresponderá resolver al Consejo General.

A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento, se aplicará de manera supletoria el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL COTEREM**

### **Capítulo I De su integración**

**Artículo 5.** En correspondencia con el numeral Vigésimo segundo de los Lineamientos de Revocación, el COTEREM estará conformado de la siguiente manera:

- I. Tres personas asesoras, las cuales tendrán derecho a voz y voto;
- II. Persona titular de la Secretaría Técnica, con derecho a voz.

**Artículo 6.** El cargo de persona asesora será honorífico y operará sin estructura jerárquica, bajo el mismo nivel de representación. Tendrá vigencia a partir de su designación por el Consejo General y hasta la emisión de la Convocatoria respectiva conforme a lo establecido en los Lineamientos de Revocación. Cada persona integrante recibirá una constancia de participación.

En caso de que no se emita la Convocatoria respectiva, el COTEREM estará vigente hasta el día siguiente en que el Consejo General apruebe el dictamen por el que se determine el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano que respalda la Consulta de Revocación de Mandato del cargo de representación popular del que se trate.

**Artículo 7.** La instalación del COTEREM deberá realizarse al día siguiente a la aprobación del Acuerdo de integración.

La sesión de instalación será conducida por la persona Secretaria Técnica, quien verificará el quórum, tomará protesta a las personas asesoras y declarará formalmente instalado el COTEREM.

**Artículo 8.** La sesión de instalación será de carácter público.

## **Capítulo II**

### **De las atribuciones de las personas integrantes**

**Artículo 9.** Corresponde a la Secretaría Técnica del COTEREM:

- I. Convocar a las reuniones de trabajo y sesiones;
- II. Elaborar el proyecto de orden del día, convocatorias e invitaciones a las reuniones de trabajo y sesiones del COTEREM;
- III. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión, para efectos de verificar el quórum para sesionar;
- IV. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente enviados;
- V. Asistir y conducir las reuniones de trabajo y sesiones del COTEREM;
- VI. Conceder el uso de la palabra a las personas asesoras y participar en las deliberaciones con derecho a voz;
- VII. Declarar el inicio y conclusión de las reuniones de trabajo y sesiones;
- VIII. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en las reuniones de trabajo y sesiones;
- IX. Consultar a las personas asesoras si el asunto del orden del día que se está analizando ha sido suficientemente discutido;
- X. Someter a votación los asuntos, según corresponda;
- XI. Decretar los recesos que se consideren necesarios durante el desarrollo de una sesión o reunión de trabajo;
- XII. Declarar, por causa justificada, la suspensión temporal de la sesión o reunión de trabajo;
- XIII. Declarar al COTEREM en sesión permanente cuando así lo acuerde la mayoría de las personas asesoras, para tratar los asuntos que así lo requieran. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado todos los asuntos que motivaron la declaración;
- XIV. Vigilar la aplicación de los presentes Lineamientos y que se conserve el orden durante la sesión, tomando las medidas necesarias que se requieran para el adecuado desarrollo de ésta;
- XV. Fungir como enlace entre el COTEREM y el Consejo General, las Comisiones Unidas, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral;

- XVI. Integrar las carpetas que contengan los asuntos a tratar en la sesión, así como preparar los documentos y anexos para la realización de éstas;
- XVII. Someter a discusión y, en su caso, aprobación del COTEREM la propuesta de pregunta a realizarse en la Jornada de Revocación de Mandato, previamente remitidas por las personas asesoras;
- XVIII. Dar seguimiento e informar sobre los asuntos acordados por el COTEREM;
- XIX. Elaborar el proyecto de minuta de cada sesión y presentarlo a la consideración del COTEREM;
- XX. Recabar las firmas de las minutas y los acuerdos que se aprueben en las sesiones, y notificarlos al Consejo General;
- XXI. Informar a las Comisiones Unidas sobre el funcionamiento de COTEREM.
- XXII. Las demás que le encomiende el COTEREM.

**Artículo 10.** Son atribuciones de las personas asesoras:

- I. Ser convocadas oportunamente a las sesiones y reuniones de trabajo del COTEREM con el orden del día y la documentación correspondiente;
- II. Asistir a las reuniones de trabajo o sesiones del COTEREM y participar en ellas con derecho a voz y voto;
- III. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la reunión de trabajo o sesión de que se trate;
- IV. Formular propuestas de pregunta o preguntas a realizarse en la Jornada de Revocación de Mandato;
- V. Opinar respecto del proyecto o proyectos de pregunta o preguntas a realizarse en la Jornada de Revocación de Mandato formuladas por otra u otras personas asesoras;
- VI. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones y reuniones de trabajo del COTEREM;
- VII. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos anexos a la convocatoria a las sesiones y reuniones de trabajo que se analicen, de forma previa o durante su desarrollo;
- VIII. Solicitar a la Secretaría Técnica la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones y reuniones de trabajo, así como la información que consideren necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones de forma individual o actuando de forma colegiada;
- IX. Solicitar a la Secretaría Técnica realizar una votación para declarar al COTEREM en sesión permanente para tratar asuntos que así lo requieran;
- X. Firmar las minutas y los acuerdos de las reuniones de trabajo o sesiones a las que asistan;
- XI. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo, y

- XII. Solicitar información a la Secretaría Técnica, para que pueda ser distribuida entre las personas asesoras.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS REUNIONES DE TRABAJO Y SESIONES**

### **Capítulo I De la forma de celebración**

**Artículo 11.** Las sesiones y reuniones de trabajo del COTEREM podrán realizarse de manera presencial, a distancia o mixta, de acuerdo con las reglas previstas en los presentes Lineamientos.

Las reuniones de trabajo o sesiones presenciales podrán realizarse en la sede de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Serán reuniones de trabajo o sesiones a distancia aquellas que se celebren mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Las reuniones de trabajo o sesiones mixtas podrán desarrollarse con algunas personas integrantes que se encuentren presentes en modalidad a distancia y otras de forma presencial. Para esto deberán notificar previamente a la Secretaría Técnica, la forma en que opten asistir a la sesión.

### **Capítulo II De la convocatoria**

**Artículo 12.** Las reuniones de trabajo o sesiones serán convocadas por la Secretaría Técnica, conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

**Artículo 13.** Las convocatorias a las reuniones de trabajo o sesiones se realizarán mediante el empleo de correo electrónico institucional de la Secretaría Técnica con al menos 24 horas de anticipación.

**Artículo 14.** El COTEREM realizará las reuniones de trabajo y sesiones que se requieran, a convocatoria de la Secretaría Técnica o según lo determinen la mayoría de las personas asesoras que lo integran.

**Artículo 15.** Las convocatorias a las reuniones de trabajo o sesiones del COTEREM deberán contener el día, la hora, el lugar en que se realizarán y su modalidad.

Asimismo, se acompañará el proyecto de orden del día y la documentación necesaria para la discusión de los asuntos a tratar.

Recibida la convocatoria a sesión, las personas integrantes del COTEREM podrán proponer, a través de la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos en el orden del día, acompañando, en su caso, los documentos y anexos necesarios para la discusión del asunto que se somete a consideración. La Secretaría Técnica incluirá el asunto solicitado en el proyecto de orden del día de la sesión que se trate y circulará con oportunidad los documentos presentados para su discusión.

### **Capítulo III**

#### **Del orden del día**

**Artículo 16.** El proyecto de orden del día de las sesiones del COTEREM, deberá incluir, como mínimo:

- I. Número de la sesión respectiva;
- II. Fecha y hora;
- III. El tema o los temas a tratar; y
- IV. Seguimiento a acuerdos emitidos de forma previa.

### **Capítulo IV**

#### **De las reuniones de trabajo**

**Artículo 17.** El COTEREM podrá celebrar las reuniones de trabajo que considere necesarias para deliberar en torno a la propuesta de pregunta a realizarse en la Jornada de Revocación de Mandato. Estas reuniones tendrán carácter privado y se deberá garantizar la libre expresión de las personas asesoras. Las personas asesoras podrán solicitar a la Secretaría Técnica la incorporación de argumentos vertidos en las reuniones de trabajo al dictamen a que se refiere el artículo 36 de este lineamiento.

### **Capítulo V**

#### **Del Desarrollo de las sesiones**

**Artículo 18.** Iniciada la sesión, la Secretaría Técnica verificará la existencia del quórum. El COTEREM sesionará válidamente con la asistencia presencial o a distancia de al menos dos de las personas asesoras.

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se dará un término de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra

la integración del quórum, se hará constar en la minuta y la Secretaría Técnica citará de nueva cuenta a las personas integrantes ausentes dentro de las dos horas siguientes, quedando notificadas en ese acto quienes estuvieran presentes. Dicha sesión podrá celebrarse y será válida, siempre que concurren al menos dos personas asesoras situación que se hará constar en la minuta.

En caso de que no se reúna el quórum por segunda ocasión, se tendrá que hacer del conocimiento de las Comisiones Unidas, para que, en su caso, se proceda a sustituir a las personas integrantes que no hubieren atendido a las convocatorias.

**Artículo 19.** Verificada la existencia del quórum, la Secretaría Técnica pondrá a consideración de las personas asesoras, el proyecto de orden del día, quienes podrán acordar por mayoría:

- I. Aprobar el proyecto de orden del día;
- II. Modificar el proyecto de orden del día;
- III. Postergar al final la discusión de algún asunto, y
- IV. Posponer la discusión y/o votación de algún asunto para otra sesión.

**Artículo 20.** Aprobado el orden del día, la Secretaría Técnica consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido distribuidos previamente. A petición de alguna persona Asesora, la Secretaría Técnica dará lectura a lo que se solicite para ilustrar la discusión.

**Artículo 21.** Las personas integrantes del COTEREM podrán presentar, previo al desarrollo de la sesión o durante la misma, las observaciones, sugerencias o propuestas de modificación a los documentos que se sometan a su consideración.

**Artículo 22.** Durante la sesión, los asuntos serán discutidos y, en su caso, sometidos a votación conforme al orden del día aprobado, incluyendo las observaciones, sugerencias o propuestas de modificación que se hubieren presentado.

**Artículo 23.** Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión, la Secretaría Técnica dará el uso de la palabra a las personas asesoras que lo requieran; para ello elaborará una lista de personas oradoras conforme al orden en que se solicite el uso de la voz.

**Artículo 24.** En cada asunto del orden del día habrá hasta tres rondas de participación, en donde las personas integrantes podrán intervenir una sola vez en cada una de ellas.

Las intervenciones en las rondas tendrán una duración máxima de diez, cinco y tres minutos, respectivamente; y se ceñirán únicamente al punto que se esté desahogando.

Las personas integrantes podrán intervenir en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se esté tratando, además, para razonar el sentido de su voto, sin exceder los cinco minutos.

**Artículo 25.** Cualquier persona integrante del COTEREM podrá realizar mociones a la persona oradora en uso de la voz, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle explicar sobre algún punto de su intervención. Las mociones a la persona oradora deberán dirigirse a la Secretaría Técnica y contar con la anuencia de la persona a quien se hace. Cada persona integrante solo podrá formular una moción por cada uno de los puntos del orden del día. Con el fin de preservar el orden en la deliberación, no se permitirán intercambios directos.

En tercera ronda no podrán formularse mociones.

**Artículo 26.** Los documentos que por su naturaleza deban someterse a votación del COTEREM, podrán ser aprobados por unanimidad o por mayoría de votos de las personas integrantes presentes en la sesión.

Una vez iniciado el proceso de votación, la Secretaría Técnica no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción exclusivamente para aclaración del punto sometido a votación.

La votación se tomará en el orden siguiente: se contarán los votos a favor y en seguida los votos en contra. Cuando no haya unanimidad de las personas integrantes presentes, se especificará en la minuta de la sesión el sentido del voto de cada una de ellas.

A solicitud de alguna de las personas integrantes, se podrá dividir la votación de un asunto en lo general y en lo particular. En estos casos, en primer lugar, se procederá a votar en lo general y, simultáneamente, los puntos que no fueron motivo de desacuerdo. Posteriormente, se tomará la votación en lo particular sobre los puntos restantes.

Las personas asesoras podrán formular voto particular, voto concurrente y voto razonado; los cuales deberán constar por escrito y remitirse a la Secretaría Técnica dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del acuerdo o

determinación de que se trate, a efecto de que se inserte al final del documento respectivo.

**Artículo 27.** Si en el transcurso de la sesión se ausentara parte de sus integrantes y con ello se interrumpiera el quórum, la Secretaría Técnica declarará un receso o, en su caso, suspenderá la sesión y citará para su continuación dentro de las dos horas siguientes.

**Artículo 28.** La Secretaría Técnica podrá declarar suspensión temporal de la sesión si se presenta alguna de las causas siguientes:

- I. Ausencia de personas asesoras que implique la pérdida del quórum requerido para sesionar;
- II. No existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión;
- III. Exista alteración del orden, y
- IV. Cuando, por causa justificada, lo solicite alguna persona integrante y lo apruebe la mayoría de las personas asesoras.

**Artículo 29.** En cada sesión del COTEREM, la Secretaría Técnica elaborará una minuta que contendrá, cuando menos, los elementos siguientes:

- I. Identificativo de la sesión;
- II. Fecha y lugar en que se llevó a cabo;
- III. Hora de inicio y conclusión;
- IV. Lista de personas asistentes;
- V. Los puntos del orden del día;
- VI. Una sinopsis de las intervenciones;
- VII. El sentido de los votos emitidos por las personas asesoras;
- VIII. La mención de los documentos y en su caso observaciones que hayan sido presentadas, analizadas y, en su caso, sometidas a votación durante la sesión;
- IX. Los documentos anexos que en su caso se presenten; y
- X. Los acuerdos adoptados para su seguimiento.

**Artículo 30.** Las minutas serán firmadas, de manera electrónica o con firma autógrafa, por las personas integrantes; debiendo ser publicadas en la página de internet del Instituto Electoral.

**Artículo 31.** Para el caso de que una persona asesora decida no firmar las minutas, se asentará en el lugar correspondiente la leyenda "No es su voluntad firmar el presente documento".

**Artículo 32.** La Secretaría Técnica enviará vía correo electrónico dentro de los tres días siguientes a su aprobación, una copia de la minuta a las personas asesoras. Una vez firmadas, las minutas se enviarán al Consejo General para su conocimiento.

**Artículo 33.** En caso de que se presente la renuncia de alguna de las personas asesoras, la Secretaría Técnica informará de la situación al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, con la finalidad de nombrar otra persona integrante del COTEREM.

**Artículo 34.** La sesión en que se apruebe la propuesta de pregunta, por cada persona titular del cargo será de carácter público y difundida a través de los medios institucionales con que cuenta el Instituto Electoral.

#### **TÍTULO CUARTO DE LA PROPUESTA DE PREGUNTA**

**Artículo 35.** El COTEREM deberá formular una propuesta de pregunta por cada solicitud de revocación de mandato recibida que cumpla los requisitos y corresponda a la persona titular de un cargo de elección popular.

Se deberá garantizar que el contenido de la propuesta no induzca ni confunda a la ciudadanía, en el momento de emitir su opinión; para ello, deberá cumplir con las cualidades siguientes:

- I. **Objetividad:** la redacción de la pregunta debe ceñirse a conocer si se está a favor o no de la revocación de mandato.
- II. **Imparcialidad:** la redacción no debe inducir a una postura en favor o en contra de la persona titular del cargo respecto del cual se convoca a revocación de mandato.
- III. **Claridad:** debe ser fácil de comprender, emplea lenguaje ciudadano y no dar lugar a interpretación, duda, incertidumbre o confusión.
- IV. **Precisión:** la redacción empleada deberá dar certeza a la ciudadanía respecto de los alcances de la opinión que se va a dar.
- V. **Neutralidad lingüística:** la redacción de la propuesta debe abstenerse de contener juicios de valor, calificativos positivos o negativos, así como información parcial o sesgada y debe resultar comprensible para la ciudadanía.

**Artículo 36.** La propuesta de pregunta deberá estar acompañada de un dictamen del COTEREM que contenga una exposición de los razonamientos de su determinación, así como los argumentos, criterios técnicos que justifiquen la idoneidad de la pregunta por cada cargo implicado, en su caso, los precedentes relevantes que resulten aplicables.

El COTEREM podrá solicitar la realización de mecanismos de evaluación o ejercicios de validación que permitan verificar la claridad, comprensión y neutralidad de las propuestas de pregunta por parte de la ciudadanía, con el propósito de identificar posibles dificultades de interpretación.

**Artículo 37.** La propuesta de pregunta deberá remitirse al Consejo General para su aprobación, con al menos cinco días naturales previos a la emisión de la Convocatoria respectiva.

**Artículo 38.** Los casos no previstos que no puedan ser resueltos por el COTEREM, serán resueltos en segunda instancia por las Comisiones Unidas. En el caso que implique el ejercicio de la facultad reglamentaria corresponderá resolver al Consejo General.

### TRANSITORIO

**Único.** Los Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: 3OwugoWBq47OmnzOtdTwhqYVI1SnWOZBLwnN9WC8VVQ=  
Fecha de Firma: 10/06/2026 05:56:15 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000003BEE42995F8709D9BF10000000003BE  
Sello Digital: xny6LQOXtgCXN+xC800DjKqelKmoCp7juEe9azJWrlw=  
Fecha de Firma: 10/06/2026 06:40:15 p. m.